946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV **Núm. 13** **Zacatecas, Zac., miércoles 14 de febrero de 2024**

SUPLEMENTO

9 AL No. 13 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024

REGLAMENTO.- De los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

RESULTANDO PRIMERO.- En la Septuagésima Cuarta Sesión de Cabildo y Quincuagésima Séptima Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Reglamento de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, la cual me honro en presidir, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 708/2024, mediante el cual se aprobó el Reglamento de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, y 2° de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Municipio es una unidad libre y autónoma, mediante la cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, los vecinos tienen el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica respecto de los asuntos políticos concernientes al Municipio.

La participación social es la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades, concebida pues, como un legítimo derecho de los ciudadanos, más que como una concesión de las instituciones.

La Ley Orgánica del Municipio citada, precisa que los Comités de Participación Social son órganos auxiliares del Gobierno Municipal, para la organización comunitaria, la programación y la planeación, que tienen como principal propósito ser el vínculo entre la sociedad y el Ayuntamiento, con la finalidad de propiciar el desarrollo en el municipio.

El objeto de este Reglamento es establecer la estructura, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social del municipio y deberá facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Contenido

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Exposición de Motivos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De los Ciudadanos, Vecinos y Comités de Participación Social del Municipio

Capítulo III
De la Conformación, Elección y Causas de Separación de los Integrantes de los Comités

Capítulo IV
De las Atribuciones de los Integrantes de los Comités

Capítulo V
De las Obligaciones de los Integrantes de los Comités de Participación Social

Capítulo VI
De las Sanciones a los Integrantes de los Comités de Participación Social

Transitorios

Con base en lo anterior y en uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, fracción II, párrafo segundo, por el artículo 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por los artículos 1, 7, 9, 33, 35, 37, 60, fracción VI, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 3 y 7, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2021-2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para todos los Comités de Participación Social debidamente constituidos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social, bajo el principio de jerarquía, la debida comunicación de éstos con el Ayuntamiento y la coordinación entre los propios vecinos.

Artículo 3.- Los Comités de Participación Social son órganos auxiliares del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituyen por representantes de los grupos organizados de la sociedad.

Artículo 4.- Las autoridades responsables para la aplicación e interpretación del presente reglamento serán la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Secretaría del Bienestar Social y su Subsecretaría del Bienestar, con el apoyo del Órgano Interno de Control.

Artículo 5.- Los Comités de Participación Social tienen como principal propósito ser el vínculo entre la sociedad y el Ayuntamiento, tanto en la formulación, actualización y evaluación de los programas municipales con la finalidad de propiciar desarrollo en el municipio.

Artículo 6.- Para la gestión, promoción y difusión de los planes y programas municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de los Comités de Participación Social, en los términos que determina la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior de la Administración Pública

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, lo que exprese el presente reglamento y lo que determine el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 7.- Los cargos de los integrantes de los Comités de Participación Social son de carácter honorífico y sin remuneración económica alguna.

Capítulo II
De los Ciudadanos, Vecinos y Comités de Participación Social del Municipio

Artículo 8.- Se consideran vecinos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

I. Toda persona física o jurídica que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mínima de seis meses; y

II. Los extranjeros que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal, con la antigüedad señalada en la fracción anterior, cumpliendo con las disposiciones que en materia de migración establezca la legislación Federal.

Artículo 9.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I. Organizarse y asociarse libremente de conformidad con el presente reglamento, con el fin de asegurar la participación ciudadana y tomar parte en la vida y actividades del Municipio;

II. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias ni discriminación de ningún tipo;

III. Las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria en la realización de trámites y prestación de servicios;

IV. Expresar libremente sus ideas de manera escrita, oral o mediante cualquier otra forma de expresión, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito;

V. Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de las formas de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes, reglamentos, y en específico en el presente Reglamento;

VI. Formar parte de algún organismo social, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente reglamento;

VII. Recibir orientación por parte de las autoridades municipales respecto de los asuntos que se planteen;

VIII. Ejercer los medios de representación y defensa establecidos en el presente reglamento;

IX. Votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I. Participar en las formas de organización vecinal;

II. Inscribirse en la Convocatoria Municipal que emita el Ayuntamiento para conformar los Comités de Participación Social;

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

III. Votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos del presente reglamento;

IV. Desempeñar los cargos que les sean designados en los términos del presente reglamento, que tendrán invariablemente carácter honorífico.

Por lo tanto, los representantes de la sociedad civil que forman parte de los Comités de Participación Social carecen de la calidad de trabajadores o funcionarios públicos, y en ningún caso podrán asumir funciones que de manera constitucional o legal le correspondan al gobierno municipal;

V. Abstenerse de realizar presión o coacción a terceros respecto de los mecanismos de participación ciudadana; y

VI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Todos los habitantes del municipio tendrán derecho de formular peticiones ante cualquier Autoridad Municipal, aun cuando se encuentren representados por algún comité.

Capítulo III
De la Conformación, Elección
y Causas de Separación de los Integrantes de los Comités

Artículo 12.- Los Comités serán elegidos por los vecinos de cada barrio, colonia, fraccionamiento o localidad, sea manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria, según la sectorización realizada por la autoridad municipal.

Artículo 13.- Los Comités se integrarán por cinco vecinos bajo la siguiente estructura y con equilibrio en el número de mujeres y hombres:

I. Un Presidente y suplente;

II. Un Secretario y suplente;

III. Un Tesorero y suplente;

IV. Un Secretario de control y vigilancia, y suplente; y

V. Un Secretario de organización, y suplente.

Cuando el Presidente y su suplente sean hombres, la Secretaria y suplente deberán ser mujeres, Tesorero y suplente hombres, secretaria de control y vigilancia y suplente mujeres y, secretario de organización y suplente hombres. Cuando la Presidenta y su suplente sean mujeres, el Secretario y suplente deberán ser hombres, Tesorera y suplente mujeres, secretario de control y vigilancia y suplente hombres y, secretaria de organización y suplente, mujeres.

Artículo 14.- La elección se llevará a cabo cada tres años dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento. Teniendo el derecho a participar por un periodo más, cualquier integrante de la planilla en funciones.

Cuando no hubiese participación ciudadana para la elección de los Comités dentro del periodo estipulado en el párrafo anterior, se convocará a una elección extraordinaria a cargo de la Secretaría del Bienestar Social, a petición de los vecinos de cada barrio, colonia, fraccionamiento o localidad que así lo soliciten.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Artículo 15.- El ayuntamiento deberá emitir una convocatoria que señale la forma y los términos del proceso de elección de los Comités, desde el registro de planillas, la cual deberá ser publicada en los lugares donde se constituyan los Comités, así como en las plataformas digitales del ayuntamiento, cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a efecto la elección.

Dicha convocatoria deberá ser elaborada y presentada ante el Cabildo en pleno por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Social, con el apoyo de la Secretaría del Bienestar Social, misma que deberá señalar con claridad todos y cada uno de los puntos, requisitos y tiempos del proceso de elección.

Artículo 16.- Para ser integrante del Comité de Participación Social se requiere:

I. Ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos;

II. Residir en el lugar en donde se constituya el Comité cuando menos un año antes de la elección;

III. No ser servidor público de la administración municipal, estatal o federal;

IV. No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso; y

V. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 17.- Para tener derecho a voto se requiere:

I. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos; y

II. Ser vecino del lugar en que se constituya el Comité, circunstancia que deberá comprobarse.

Artículo 18.- La elección será mediante Asamblea Vecinal, donde los vecinos elijan de manera libre, directa y secreta a las personas que a su consideración deberán ocupar un cargo dentro del Comité, lo anterior, por medio de urnas, papeletas y registro de planillas ante la Secretaría del Bienestar. La votación se hará bajo las siguientes normas:

I. La Secretaría del Bienestar Social, a través de la Subsecretaría del Bienestar podrá solicitar el apoyo a las áreas de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias, para designar a los responsables de la vigilancia de la elección y elaborará las papeletas que serán utilizadas en la votación, las cuales contarán con los elementos de seguridad que determine la propia Secretaría;

II. Instalada la Asamblea, se procederá a la votación mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y se otorgará a cada vecino su papeleta respectiva. No se admitirán cartas poder para ejercer el voto;

III. Para recibir su papeleta de votación, los vecinos deberán identificarse con credencial para votar con fotografía vigente con la finalidad de comprobar su domicilio. A falta de ésta, podrán hacerlo con cualquier otro documento oficial donde se señale el domicilio o análogos a nombre del votante;

IV. La Asamblea de vecinos designará de común acuerdo con los representantes del Ayuntamiento, a tres escrutadores para que funjan como fedatarios de la elección;

V. Para efectos de transparencia, en la elección donde exista el registro de dos o más planillas, éstas podrán nombrar un representante para que observe el desarrollo de la jornada electoral y el conteo de las boletas. Quedando prohibido hacer proselitismo e intervenir en el desarrollo de la votación, no pudiendo ser representante ningún integrante de alguna planilla contendiente;

VI. En el caso de existir el registro de una sola planilla se obviará la votación, quedando reconocida ésta como ganadora;

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

VII. El personal designado por la Secretaría en cada una de las Asambleas, levantará acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la Asamblea hasta el cierre de la votación; y

VIII. En cuanto se decrete el cierre de la votación, se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se registrarán los resultados correspondientes en el acta respectiva. Los resultados de la elección deberán ser publicados en la sede de la Asamblea para efectos de información pública. Acto seguido, se remitirá a la Secretaría toda la documentación y papeletas a través del representante asignado.

Artículo 19.- Una vez remitidos los resultados de la elección, se hará entrega de los nombramientos correspondientes a los Presidentes e integrantes de los Comités electos, en un plazo que no podrá ser mayor a treinta días posteriores a la celebración a la conclusión de las asambleas vecinales, y/o jornada electoral extraordinaria, para lo cual se dará aviso a los Comités a través de la Secretaría del Bienestar Social, cuando menos con cinco días de anticipación. La toma de protesta de los Comités se efectuará en Sesión de Cabildo.

Artículo 20.- En caso de que existiera alguna impugnación a la elección, ésta deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la conclusión de la jornada electoral ante el Órgano Interno de Control, el cual lo notificará en lo inmediato no debiendo exceder 24 horas a las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación y la de Desarrollo Económico y Social, teniendo un plazo de 5 días hábiles para resolver los casos que determine procedentes.

Artículo 21.- Cuando no se elija un Comité en una sección del Municipio por falta de quórum para llevar a cabo la asamblea, por falta de interés o alguna otra causa, ésta quedará vacante. En caso de que vecinos de un barrio, colonia, fraccionamiento o localidad, quieran formar un Comité de Participación Social después del tiempo señalado para tal efecto por este Reglamento, deberán registrar su planilla y efectuar su pedimento por escrito al Presidente Municipal marcando copia para la Secretaría del Bienestar Social y a la Comisión de Desarrollo de Económico y Social, y en caso de considerarse procedente, se podrá realizar una elección extraordinaria.

Artículo 22.- Cualquier Comité podrá ser destituido y renovado, en parte o en su totalidad, cuando la mayoría de los vecinos que lo eligieron no se sientan representados por éste y así lo soliciten mediante un escrito fundado y motivado al Presidente Municipal, con copia para la Secretaría del Bienestar Social, en caso de proceder dicha revocación, se determinará fecha para la elección extraordinaria.

Artículo 23.- En caso de ausencia, renuncia o muerte de alguno de los integrantes de los Comités de Participación Social, será sustituido por su respectivo suplente; en caso de ausencia, renuncia o muerte de algún suplente que esté sustituyendo a algún titular, será sustituido por el siguiente en el orden establecido en el artículo 13, para ello los Comités podrán funcionar hasta con 3 de sus integrantes. En caso de que sean más los integrantes faltantes, se podrá realizar una elección extraordinaria, autorizada por el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría del Bienestar Social.

Artículo 24.- Para separarse del cargo cualquier integrante del Comité, deberá manifestarlo por escrito al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Bienestar Social.

Artículo 25.- Son causas de separación del cargo de los integrantes del Comité, las siguientes:

I. Dejar de ser vecino de la colonia, fraccionamiento, barrio o localidad correspondiente;

II. Resultar electo para un cargo de elección popular;

III. Haber sido designado en algún cargo dentro de un partido político, o servidor público de los gobiernos federal, estatal o municipal o ministro de algún culto religioso;

IV. Por no remitir los informes trimestrales de actividades a la Secretaría del Bienestar Social, mismos que deberán ser presentados a más tardar quince días naturales después de que se cumpla cada trimestre, en el formato determinado por la misma Secretaría; y

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

V. Por enfermedad crónica degenerativa, abandono de sus funciones y/o renuncia, por privación de su libertad de forma legal o sentencia condenatoria.

Capítulo IV
De las Atribuciones de los Integrantes de los Comités

Artículo 26.- Los Comités de Participación Social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Mejorar la organización de las actividades desarrolladas por el propio Comité, para lo cual, cuando así lo establezcan mediante acuerdo de asamblea de colonos, con la orientación de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal y la Secretaría del Bienestar Social, podrán generar un Plan de Trabajo Anual en el que se establezcan los objetivos y acciones, con indicadores y metas a alcanzar por cada Comité, en materia de formulación de propuestas y realización de gestiones para el mejoramiento de obras y servicios públicos, que contribuyan al cumplimiento de las metas programáticas y presupuestales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Programa Operativo Anual del Ayuntamiento, poniendo especial atención en los rubros de salud, educación, medio ambiente, seguridad, protección civil, recreación y deporte;

II. Proponer la atención de problemas de infraestructura básica y social, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser consideradas;

III. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento en la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Ayuntamiento, en su caso, de sus deficiencias;

IV. Proponer proyectos de equipamiento para la realización de obras de mejoramiento urbano;

V. Recoger las denuncias de carácter ambiental que afecten a sus localidades, fraccionamientos, barrios o colonias y hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Bienestar Social;

VI. Promover la realización de programas culturales, recreativos, deportivos y ambientales;

VII. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales, así como ante otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil del ámbito estatal y nacional, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus representados y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;

VIII. Coadyuvar en el cuidado y administración de los espacios públicos de esparcimiento de uso común durante su periodo, tales como canchas y áreas verdes;

IX. En el caso específico de las colonias o fraccionamientos privados que así lo consideren pertinente, podrán emitir lineamientos específicos o códigos de conducta que promuevan la buena convivencia vecinal, mismos que serán aprobados por la asamblea de vecinos y debidamente registrados ante la Secretaría del Bienestar Social, de conformidad con lo que establezca el presente Reglamento;

X. Presentar iniciativas de nuevos proyectos para incrementar el impacto en las acciones del Gobierno Municipal, en beneficio de la población de las colonias y comunidades del municipio;

XI. Sugerir criterios para optimizar la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, destinado a proyectos en beneficio de la población guadalupense;

XII. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;

XIII. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;

XIV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

XV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;

XVI. Participar en los Comités Municipales de Salud;

XVII. Informar cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, de los fondos monetarios recabados, lo anterior, mediante el formato autorizado por la Secretaría del Bienestar y avalado por el Órgano Interno de Control; y

XVIII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Artículo 27.- La participación de los Comités, sus opiniones, propuestas o planteamientos, se realizarán a través de las siguientes instancias:

I. Audiencia Pública;

II. Colaboración ciudadana;

III. Consulta vecinal; y

IV. A través del Concejal o de manera directa al COPLADEMUN.

Artículo 28.- Los Integrantes del Comité podrán solicitar audiencia pública con el Presidente Municipal, quien podrá designar en su representación a quien funja como titular de la Secretaría del Bienestar Social, con la finalidad de recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sea competencia de la Administración Pública Municipal. En toda solicitud de audiencia pública deberá mencionarse el asunto sobre el que se versará y la información que se solicita.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instruirá al personal necesario para la resolución inmediata del asunto planteado; de ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones, designará al servidor público responsable de su ejecución, quien deberá asistir a las mismas.

Artículo 29.- La colaboración ciudadana es entendida como la participación de los ciudadanos en la realización de una obra o la prestación de un servicio, competencia del Ayuntamiento, aportando para su realización recursos materiales, económicos o trabajo personal.
Los actos, objeto de la colaboración ciudadana, no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30.- La consulta vecinal tiene por objetivo, que los habitantes puedan verter opiniones, formular propuestas para la solución de la problemática del lugar en que residen o plantear sus necesidades e intereses. La consulta vecinal podrá ser convocada por el Presidente del Comité a través del Secretario, con la finalidad de conocer el sentir de sus representados sobre algún tema en particular y, mediante su gestión, tratar de solucionar la problemática de los habitantes.

El presidente del Comité deberá levantar un reporte pormenorizado, el cual deberá hacer llegar a la Secretaría del Bienestar Social, en breve término, con la finalidad de informarle respecto de los acuerdos y peticiones de los representados del Comité.

Artículo 31.- Los Comités podrán plantear, a través de la Secretaría del Bienestar Social y/o de la Secretaría de Planeación del Desarrollo Municipal, las acciones siguientes:

I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto del Municipio;

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias de su prestación;

III. Proponer proyectos para el mejoramiento de la seguridad pública, la vialidad y el transporte;

IV. Promover la práctica de programas culturales, recreativos y deportivos; y

V. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales.

Artículo 32.- De las atribuciones de los integrantes de los Comités:

I. Del Presidente:

a. Presidir, participar en los trabajos y deliberaciones, y coordinar las funciones y el trabajo en las reuniones del Comité;

b. Representar al Comité ante las autoridades municipales en asuntos de interés de los vecinos;

c. Recoger las demandas de los vecinos para hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias municipales;

d. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias e informar sobre ello a la Secretaría del Bienestar Social. Las reuniones ordinarias deberán llevarse a cabo cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces se requiera;

e. Vigilar la utilización correcta de los fondos del Comité; y

f. Presentar informes de las actividades desarrolladas por el Comité.

II. Del Secretario:

a. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Comité, a petición del Presidente del Comité o a solicitud de tres de sus miembros;

b. Levantar las actas de las Asambleas, así como los acuerdos, que serán asentados en el libro de actas respectivo;

c. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité, los documentos que se elaboren para gestiones y planes de trabajo;

d. Presidir las reuniones en ausencia del Presidente;

e. Formar parte de las comisiones de trabajo;

f. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Comité; y

g. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

III. Del Tesorero:

a. Llevar el control de manera mancomunada con el Presidente del Comité, respecto de los recursos económicos que por cualquier concepto maneje el Comité, bajo los formatos establecidos por la Secretaría del Bienestar Social y criterios que emita el Órgano Interno de Control;

b. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por el mismo Comité de Participación Social; y

c. Las demás que establezca el Ayuntamiento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

IV.Del Secretario de control y vigilancia:

a. Vigilar el buen desempeño del Presidente, Secretario y Tesorero y, en caso de detectar alguna anomalía, informar al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Bienestar Social;

b. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero para el eficaz desempeño de sus funciones; y

c. Proponer o fungir como enlace en actividades de salud, culturales, deportivas y de medio ambiente.

V.Del Secretario de organización:

a. Promover la debida organización del Comité de Participación Social conforme a lo estipulado en el presente Reglamento;

b. Coadyuvar en la organización de las reuniones vecinales; y

c. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos los vecinos.

Artículo 33.- Las actividades de los integrantes de los Comités se limitarán a lo señalado en el presente Reglamento, en caso de que pretender llevar a cabo atribuciones no previstas, y que sean en beneficio de los vecinos a quienes representan, deberán informarlo por escrito a la Secretaría del Bienestar.

Artículo 34.- La Secretaría del Bienestar sectorizará los Comités de Participación Social, con base en el espacio territorial y considerando a localidades, fraccionamientos, barrios y colonias, así como sus usos y costumbres de organización. Una colonia, fraccionamiento, barrio o localidad podría ser sectorizada en dos o más comités a fin de eficientar su función.

Artículo 35.- Los miembros del Comité de Participación Social serán en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, entendiéndose como éste el estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones, quedando facultadas las autoridades del Ayuntamiento para requerirles informes relacionados al respecto.

Artículo 36.- A ningún vecino se le podrá coartar el derecho de petición en forma individual, aun y cuando esté representado por algún Comité.

Capítulo V
De las Obligaciones de los Comités de Participación Social

Artículo 37.- Son obligaciones de los integrantes de los Comités, las siguientes:

I. Elaborar un informe trimestral de las acciones desarrolladas por cada Comité de Participación Social, cuando así lo establezcan mediante acuerdo de asamblea de colonos, mismo que permita dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Trabajo Anual. Así mismo, en un esquema de rendición de cuentas, dicho informe deberá presentarse para su análisis y aprobación en la asamblea de vecinos y entregarse por escrito ante la Secretaría del Bienestar Social a más tardar quince días naturales posteriores a cada fin de trimestre, en el formato autorizado por la Secretaría del Bienestar y avalado por el Órgano Interno de Control;

II. Convocar de manera trimestral a reuniones con los colonos para informar y solicitar su apoyo sobre las acciones que se llevarán a cabo, acciones que deberán ser siempre velando por el bien común de los vecinos;

III. Colaborar activamente con el Ayuntamiento, cuando se requiera la participación del Comité; y

IV. Mantener comunicación y colaboración con todos los vecinos de manera imparcial y equitativa.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Capítulo VI
De las Sanciones a los Integrantes de los Comités de Participación Social

Artículo 38.- La Secretaría de Gobierno Municipal, recibirá las quejas, remitiendo el expediente a las Comisiones Unidas de Gobernación Seguridad Pública y Reglamentación. Las sanciones o destituciones a que haya lugar, serán analizadas y dictaminadas por las Comisiones citadas, notificando la resolución al Órgano Interno de Control.

Artículo 39.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán según la gravedad de cada caso y podrán ser las siguientes:

I. Amonestación pública;

II. Suspensión temporal del cargo;

III. Suspensión definitiva del cargo; y

IV. Reparación o resarcimiento de daños.

El pago al erario municipal correspondiente al daño causado se hará efectivo a través del procedimiento legal procedente.

Artículo 40.- Son causas de destitución de los integrantes de los Comités, las siguientes:

I. Hacer proselitismo político, en su calidad de integrante del Comité, a favor de algún candidato o partido político;

II. El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;

III. Cuando condicione a cualquier vecino la prestación de algún servicio público, resultado de su gestión ante las autoridades municipales;

IV. No entregar los informes de actividades mencionados en el artículo 32 del presente reglamento;

V. Cuando a juicio de los vecinos, algún integrante no lleve a cabo la función para la que fue electo y/o cuando su comportamiento ante los vecinos sea notoriamente inapropiado, irrespetuoso o violento;

VI. Por la comisión de un delito sobre el que haya recaído sentencia condenatoria ejecutorial; y

VII. Por infracción al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las disposiciones o circulares administrativas.

Artículo 41.- Cuando algún integrante del Comité de Participación Social desvíe los recursos, que, en su caso, le hayan sido asignados por el Ayuntamiento para la prestación de algún servicio en beneficio de los vecinos a quienes representa, se le consignará ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 42.- Al término del periodo para el que fue electo el Comité, deberá realizar un acto protocolario de entrega-recepción respecto de los recursos, documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su cargo, al Comité entrante, basado en los informes trimestrales presentados a los colonos, dentro de los diez siguientes a la toma de protesta del Comité entrante.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Cuando se presenten los supuestos contemplados en los artículos 22 y 23 del presente ordenamiento, se deberá realizar el acto protocolario descrito en el párrafo anterior.

Artículo 43.- En el acto de entrega–recepción deberá levantarse acta de hechos, donde ambas partes podrán manifestar lo que a derecho convenga, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco días naturales al Comité entrante, a efecto de que verifique y valide físicamente la información contenida en el expediente, lo cual tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación que haya sido entregada.

Artículo 44.- El Comité entrante deberá dar vista a la Secretaría del Bienestar Social, respecto del acta levantada con motivo del proceso de entrega-recepción, lo anterior con la finalidad de dar cumplimento a la presente normatividad en lo que respecta a la comunicación y coordinación entre ambos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial del Ayuntamiento.

Artículo Segundo. Por disposición expresa del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, publicado en fecha 09 de diciembre de 2020, en el Suplemento No. 99, Tomo CXXX, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan al presente Reglamento de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Cuarto. Los Comités que se encuentran actualmente en funciones se regirán por el Reglamento de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y de manera supletoria, en cuanto a su estructura orgánica, por el Reglamento Interior de los Comités de Participación Social abrogado hasta la siguiente elección.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 708/2024, de fecha 31 de enero de 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL .-LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES . REGIDORES.-JUAN MANUEL TORRES MALDONADO. YOLTYC CRISTINA DÍAZ INGUANZO. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ VELÁZQUEZ. MARGARITA RAMOS RIVERA. RAFAEL RODRÍGUEZ ESPINO.MARÍA ELENA MÁRQUEZ MARTÍNEZ. AARÓN BASURTO MENCHACA. CARLA MARÍA TENA MENA. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. STEPHANIA DE LAS MERCEDES CASTRUITA CATAÑO. GERARDO FLORES MENDOZA. PAMELA SALAZAR NÁJERA. ALICIA GIOVANNA SALMÓN BUENROSTRO. JENNIFER ALVARADO DE LUNA. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso “h”, y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

PRESIDENTE MUNICIPAL .-LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES. Rúbricas.

946e1d08051c69c827b37080cecd53975a8c1d881a4abd81cc057dd97fc01a4e

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 9 AL PERIODICO 13_2024.pdf
Secuencia: 3768073

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000000071	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-02-14T20:26:02Z / 2024-02-14T14:26:02-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	bb 2e d0 2b 2c 6f 3e 16 aa f8 5c 6e c3 42 9a 61 79 e5 de bf 27 5f 33 da 34 ea 67 ad 4a 16 bd c3 60 12 3a 7f 02 57 bd 23 2b ce 60 bc 1c 66 10 91 1c 69 56 3c 11 3e 16 cb b4 70 84 43 aa 98 17 14 bc f4 8d eb 82 f4 81 4b 7a e5 b6 4b 49 7a 69 3f 07 b3 9b 6f 8c 78 f0 eb 57 00 1c 0e b3 e1 48 22 f2 28 88 39 c8 86 7a bc 1e 2a c5 69 58 7b 1e 24 27 b6 53 18 be 64 ca b7 e9 50 03 b7 4e 45 bf 07 0f 26 b2 e7 9a d1 88 97 14 a5 c2 27 57 62 56 38 8e 88 33 f8 98 9a 97 d5 37 d5 6d 01 99 5c d4 98 8d 9c c9 db c4 25 e7 07 80 9f 7d ec 85 86 d3 06 f4 47 be 2d 8b 48 24 a0 5d 5f fa 3c 57 f6 34 f1 a7 da 2c 8e 93 85 55 dc 29 07 03 0d 1f e0 c0 2d 79 46 5a 10 54 33 de 70 11 eb 57 8a 21 01 a2 62 fd 7b 2c ec 69 0a e5 e8 42 f5 4b 9f c5 4b cc ff bc c7 30 43 d7 c7 9e dc fd c0 38 55 6a ff 6c bf			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2024-02-14T20:26:07Z / 2024-02-14T14:26:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2024-02-14T20:26:02Z / 2024-02-14T14:26:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	436750			
	Datos estampillados:	946E1D08051C69C827B37080CECD53975A8C1D881A4ABD81CC057DD97FC01A4E			